

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 99/2020**  
**CONTRATACION DIRECTA NÚMERO CD-28/2020**  
**ACTA N° 25 ACUERDO N° 4.2.9 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2020**

**Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**" y **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en calidad de [REDACTED] Sociedad **R. QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **R. QUIMICA, S.A DE C.V., o RQUI. S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del Proceso de Contratación Directa Número CD-28/2020, denominada "**SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para

esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: 1) OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020, LOTE I**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

| Descripción                              | Cantidades Solicitadas Cilindros De 150 Libras | Precio Unitario \$ Por Libra Sin IVA | Precio Unitario \$ por Libra con IVA |
|--|--|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Cloro Gaseoso en Cilindros de 150 Libras | 202,200  | US\$1.00                             | US\$1.13                             |

El cual será suministrado de acuerdo a las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en la Contratación Directa Número CD-28/2020, así como también los precios contenidos en la oferta del Suministrante. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. Además, el Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las persecuciones legales que podrán derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **2) CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con todas las regulaciones vigentes en nuestro país y normas internacionales para el manejo del cloro gaseoso evitar daños al medio ambiente, terceros o al producto durante la carga, transporte, distribución, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en estos. **3) TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:** El Suministrante deberá proporcionar cuatro capacitaciones para el manejo y atención de emergencias en caso de fugas de cloro en cilindros de 150 libras, las cuales serán impartidas en los lugares que indique el Administrador del Contrato; **4) PERMISOS PARA TRANSPORTE DE CLORO GAS:** El Suministrante, al momento de realizar la primera entrega, deberá presentar a la UACI y al Administrador del Contrato copias simples de los permisos vigentes necesarios para el transporte de

sustancias peligrosas, entre los cuales deberán estar: a) Permiso de Medio Ambiente para el Funcionamiento de la Empresa; b) Permiso Ambiental de Importación, transporte y Almacenamiento de sustancias peligrosas, que mencione cloro gas; c) Permiso especial de parte del Ministerio de la Defensa Nacional en lo relacionado a la importación, Almacenamiento y Comercialización de Sustancias peligrosas (Cloro Gas); d) Permiso del VMT para sustancias peligrosas incluido cloro gas (la empresa que no posean con vehículo propio, deberán presentar el permiso de vehículo de la empresa que contrataran); e) Constancia que su personal está capacitado en el manejo de sustancias peligrosas, incluido cloro gas; y f) El permiso de venta de sustancias peligrosas a la ANDA, se exigirá para poder iniciar el suministro del contrato. y **5) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 25, Acuerdo Número 4.2.9, de fecha 22 de junio de 2020, estará a cargo de las siguientes personas: [REDACTED]

[REDACTED] quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-28/2020; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 25, Acuerdo Número 4.2.9, de fecha 22 de junio de 2020, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2020, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$472,116.83)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y d) original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los bienes. **2)** El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Se hará de conformidad a lo que se determina en el Romano XXIX, de las Especificaciones Técnicas, Numeral 4, de los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-28/2020, el Suministrante se obliga a entregar el suministro en la forma, cantidades y lugares indicados en los respectivos Términos de Referencia y dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. Si el Suministrante no suministra el producto en su totalidad o en parte de acuerdo al programa de entregas aprobado, ANDA deducirá sin perjuicio de otros derechos que pudiesen tener de acuerdo al contrato, del valor del suministro no entregado, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), hasta un porcentaje máximo de deducción con respecto al valor total del contrato, que también se indica en el referido artículo. Adicionalmente el Suministrante deberá compensar a ANDA por los costos que ésta incurra por la desinfección del agua, utilizando otros productos químicos alternos, incluyendo costos de transporte, por no entregar cloro gaseoso. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS: 1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%)**

**DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-28/2020; c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. **La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca.** Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **II) POLIZAS:** El Suministrante deberá contratar una póliza de seguro con cobertura hasta la entrega total del producto y recepción a entera conformidad, en las plantas de tratamiento de ANDA. Debiendo presentar una copia certificada por Notario en el plazo de 15 hábiles después de haber recibido la copia certificada del contrato, para su debida revisión y aceptación. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer

la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en

[REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veinte.

**Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona**  
**Presidente**

**Julio César Regalado Salazar.**  
**Suministrante**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil veinte. Ante Mí, **JENNY DEL CARMEN ALAS CHACÓN**, Notario, del domicilio de [REDACTED], Departamento [REDACTED], comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] quien actúa en calidad de [REDACTED] Sociedad **R. QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **R. QUIMICA, S.A DE C.V., o RQUI., S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del proceso Contratación Directa Número **CD-VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTE**, denominada “**SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO DOS MIL VEINTE**”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE CIENTO CINCUENTA LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO DOS MIL VEINTE, LOTE I**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia establecidos previamente en la Contratación Directa Número **CD-VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTE**, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del presente contrato se fija hasta por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro, objeto del contrato, será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y que podrá prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la

República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benitez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y **iii)** Acta número Veinticinco, Acuerdo Número Cuatro punto Dos punto Nueve, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de junio de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la Sociedad **R. QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse R. QUIMICA, S.A. DE C.V. o RQUI., S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de [REDACTED] la Sociedad, que se abrevia **R. QUIMICA, S.A. DE C.V. y RQUI, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las [REDACTED] ante los oficios notariales de **SALVADOR CANO GUTIERREZ**, inscrita en el Registro de [REDACTED] día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación, representación, importación, exportación, distribución y venta de productos químicos, farmacéuticos, industriales, alimenticios maquinaria, equipo y repuestos, Bienes Raíces, y artículos decorativos y similares; que la Administración de la Sociedad está confiada a una [REDACTED], quienes duran en sus cargos [REDACTED] años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al [REDACTED] o [REDACTED], quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Testimonio de la Escritura Pública [REDACTED] de la Sociedad, otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] del día [REDACTED] de [REDACTED], ante los oficios notariales de **PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR**, inscrita en el Registro [REDACTED] el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro [REDACTED]; de la que consta que se modificó la cláusula primera en cuanto a su domicilio que era del Municipio de Mejicanos, cambiándose por el domicilio del Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador; y las cláusulas cuarta y quinta, respecto a que se aumentará su capital mínimo; **iii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al [REDACTED] Sociedad, otorgada en [REDACTED], a las [REDACTED], ante los oficios notariales de **Emilio Villalta Molina**, inscrita en el Registro de [REDACTED]

al Número del Libro del Registro de Sociedades; de la que consta que se en

Dólares de los Estados Unidos de América cada acción; y IV) Certificación de la Credencial de , celebrada en la ciudad

de a las , inscrita en el Registro de el día de de

Número del Libro del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de

, para el período comprendido de años, comprendidos a partir de la fecha de inscripción en el Registro , por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube

íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona**  
Presidente

**Julio César Regalado Salazar.**  
Suministrante